

"2022. Año del Quincentenario Toluca, Capital del Estado de México"

ACTA DE LA CENTÉSIMA VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

En la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, siendo las 16:00 horas del 1° de abril de 2022, en las oficinas de la Sala de Juntas de la Dirección General de Información, Planeación y Evaluación de la Secretaría General de Gobierno, ubicadas en Avenida José Vicente Villada, No. 111, segundo piso, colonia Centro, se reunieron en términos de lo dispuesto por los artículos 45, 46, 47 y 49, fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para llevar a cabo la **CENTÉSIMA VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**, la Doctora en Derecho Rosario Arzate Aguilar, Directora General de Información, Planeación y Evaluación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta de este Comité; el C. José Valentín Aguilar Garza, Coordinador Administrativo y Responsable del Área Coordinadora de Archivos o Equivalente del Sujeto Obligado e Integrante de este Comité; el M. en A. Andrés Alva Díaz, Titular del Órgano Interno de Control e Integrante de este órgano colegiado; el M.A.P. Edwin Emmanuel Navarro Fragoso, Delegado Administrativo y Servidor Público Habilitado Suplente de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo; y, el M. en D. Víctor Daniel Jardón Serrano, Subdirector de Información y Transparencia y Encargado de la Protección de Datos Personales, todos de la Secretaría General de Gobierno, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. **Lista de presentes y declaratoria de Quórum.**
- II. **Lectura y aprobación del Orden del Día.**
- III. **Presentación, análisis y, en su caso, aprobación de la clasificación de la información como confidencial, de los datos personales contenidos en los documentos que serán utilizados para dar respuesta a la Solicitud de Información Pública No. 00060/SEGEOB/IP/2022.**

I. LISTA DE PRESENTES Y DECLARATORIA DE QUÓRUM

La Doctora en Derecho Rosario Arzate Aguilar, Titular de la Unidad de Transparencia, dio inicio a la Sesión, verificando la presencia de los integrantes del Comité de Transparencia, por lo que se declaró quórum legal para proceder al desarrollo de la misma.

II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

La Directora General de Información, Planeación y Evaluación, Doctora en Derecho Rosario Arzate Aguilar, dio a conocer el Orden del Día, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2022. Año del Quincentenario Toluca, Capital del Estado de México"

III. PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, DE LOS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LOS DOCUMENTOS QUE SERÁN UTILIZADOS PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA No. 00060/SEGEGOB/IP/2022.

Sobre el particular, la Doctora en Derecho Rosario Arzate Aguilar, hizo del conocimiento a los integrantes de este Comité que mediante Oficio No. 20500600000200S/464/2022, de fecha 25 de marzo de 2022, el Servidor Público Habilitado Suplente de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, solicitó someter a consideración de este órgano colegiado la clasificación de la información como confidencial, de los datos personales contenidos en los documentos: *Oficios No. SGG/CGPC/O-10460/2019, de fecha 22 de noviembre de 2019, con Asunto: Se otorga Revalidación al Registro PEPC y SGG/CGPC/O-10471/2019, con Asunto: Se otorga registro al PEPC, de fecha 22 de noviembre de 2019, ambos a nombre de Grupo Glese, S.A. de C.V., los cuales serán utilizados para dar respuesta a la Solicitud de Información Pública No. 00060/SEGEGOB/IP/2022, mismos que contienen datos personales susceptibles de protegerse, por lo que esta Unidad de Transparencia procedió a la revisión de los documentos remitidos.*

Acto seguido, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 47 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Doctora en Derecho Rosario Arzate Aguilar, cedió el uso de la palabra al M.A.P. Edwin Navarro Fragoso, Delegado Administrativo y Servidor Público Habilitado Suplente de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, quien sobre el presente asunto manifestó que:

[... En atención al requerimiento derivado de la Solicitud de Información No. 00060/SEGEGOB/IP/2022, turnado vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) mediante el cual se requiere: [... informe si se ha expedido licencia de funcionamiento, visto bueno en materia ambiental y de protección civil o cual otra autorización similar, a nombre de las siguientes personas físicas y morales: 1. Alfredo garcia Lopez 2. Juan Carlos Garcia Lopez 3. Erika Alvarado 4. Grupo Alva, S.a. de C.V. 5. Grupo Glese, S.a. de C.V. 6. Pontevedra Imagen y Diseño, S.A. de C.c. En caso de ser afirmativo solicito se expida copia de dicho documento ...], me permito hacer del conocimiento de los integrantes de este órgano colegiado que después de realizar una búsqueda en los archivos de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, se localizaron los oficios números SGG/CGPC/O-10460/2019, de fecha 22 de noviembre de 2019, con Asunto: Se otorga Revalidación al Registro PEPC y SGG/CGPC/O-10471/2019, con Asunto: Se otorga registro al PEPC, de fecha 22 de noviembre de 2019, ambos a nombre de Grupo Glese, S.A. de C.V., los cuales contienen datos personales susceptibles de protegerse, como son nombre, domicilio y firma de particulares, motivo por el cual dichos documentos se someten a la consideración de los integrantes de este Comité, para determinar la viabilidad de aprobar su clasificación y, con ello, la emisión de versiones públicas, en virtud de que al difundirlos tal y como se encuentran, se estaría



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2022. Año del Quincentenario Toluca, Capital del Estado de México"

violentando el derecho a la protección de los datos personales que ampara el orden jurídico nacional a las personas. ...].

Por lo anterior, la Titular de la Unidad de Transparencia, expone a los integrantes de este Comité los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El **15 de marzo del año 2022**, se recibió a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la Solicitud de Información Pública No. 00060/SEGEGOB/IP/2022, en la que el particular requirió lo siguiente:

[... ndamento en lo dispuesto por los artículos 1º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de acuerdo al derecho de acceso a la información, solicito se informe si se ha expedido licencia de funcionamiento, visto bueno en materia ambiental y de protección civil o cual otra autorización similar, a nombre de las siguientes personas físicas y morales: 1. Alfredo Garcia Lopez 2. Juan Carlos Garcia Lopez 3. Erika Alvarado 4. Grupo Alva, S.a. de C.V. 5. Grupo Glese, S.a. de C.V. 6. Pontevedra Imagen y Diseño, S.A. de C.c. En caso de ser afirmativo solicito se expida copia de dicho documento]. (Sic)

- II. El **16 de marzo de 2022**, se envió requerimiento de información vía SAIMEX al Servidor Público Habilitado de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo.
- III. El **25 de marzo de 2022**, el Servidor Público Habilitado de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo de esta Secretaría, hizo llegar vía SAIMEX a la Unidad de Transparencia, el Oficio No. 20500600000200S/464/2022, en el que manifestó que después de haber realizado una búsqueda en sus archivos, se localizaron dos oficios a nombre de Grupo Glese, S.A. de C.V.

Derivado de lo anterior, se exponen a este Comité los siguientes:

FUNDAMENTOS:

Sirven como fundamento legal del presente documento, lo dispuesto por los artículos 6 Apartado A, fracciones I y II y 16 segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafo trigésimo segundo, fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 106 fracción I y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3 fracciones IX y X, 6, 7, 31 y 75 fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 1, 3 fracciones IX, XXIII y XXXII, 132 fracción I, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1,

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2022. Año del Quincentenario Toluca, Capital del Estado de México"

2 fracción I, 4 fracciones XI y XII, 6, 39 fracciones I y II, 40 y 71 fracción II, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; y los numerales Segundo fracción III, Séptimo fracción I, Trigésimo Octavo fracción I y Cuadragésimo Primero, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, publicados en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de abril de 2016.

En este contexto, se procede a realizar un análisis de los datos personales que se localizaron en los documentos que serán utilizados para dar respuesta a la Solicitud de Información Pública 00060/SEGOB/IP/2022, que fueron proporcionados por la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo de este Sujeto Obligado, para dar respuesta a la solicitud de información en comento, con base en los siguientes:

RAZONAMIENTOS

Los oficios enviados por el Servidor Público Habilitado Suplente de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, contienen nombres, firmas y domicilios de particulares, datos considerados como confidenciales por la normatividad en materia de protección de datos personales.

En este contexto, a continuación se realizará un análisis de los motivos y fundamentos que dan origen a la clasificación de referencia:

- A. La finalidad de la presente sesión es analizar la protección de información contenida en documentos que obran en los archivos de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, los cuales se entregarán como parte de la respuesta que será proporcionada al particular en la Solicitud de Información multicitada, al colmarse los supuestos considerados en el marco normativo descrito con anterioridad.

Al respecto, es menester señalar que el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, a la letra refiere:

[... Glosario

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: ...

XI. Datos personales: a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico. ...].

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2022. Año del Quincentenario Toluca, Capital del Estado de México"

En este sentido, los documentos: *SGG/CGPC/O-10460/2019, de fecha 22 de noviembre de 2019, con Asunto: Se otorga Revalidación al Registro PEPC y SGG/CGPC/O-10471/2019, con Asunto: Se otorga registro al PEPC, de fecha 22 de noviembre de 2019, ambos a nombre de Grupo Glese, S.A. de C.V.,* contienen información relacionada con el nombre, domicilio y firma de particulares, por lo que encuadran en la categoría antes descrita, por tratarse de datos personales que deben ser protegidos por esta dependencia.

- B.** De esta manera, si bien la Secretaría General de Gobierno en aras de garantizar el derecho de acceso a la información se encuentra obligada a proporcionar la documentación que obra en sus archivos, para el caso que nos ocupa la documentación referida en el cuerpo del presente instrumento, cuando en un documento se encuentre información pública e información confidencial, se entregará una versión pública, testando partes o secciones en las que aparezcan datos susceptibles de clasificarse, toda vez que su difusión violentaría los derechos fundamentales de sus titulares, y nada se aportaría a la transparencia y el acceso a la información pública.
- C.** En este sentido, los documentos: *SGG/CGPC/O-10460/2019, de fecha 22 de noviembre de 2019, con Asunto: Se otorga Revalidación al Registro PEPC y SGG/CGPC/O-10471/2019, con Asunto: Se otorga registro al PEPC, de fecha 22 de noviembre de 2019, ambos a nombre de Grupo Glese, S.A. de C.V.,* cuentan con datos personales susceptibles de protegerse, por lo que debe elaborarse una versión pública de los mismos, testando el *nombre, firma y domicilio de particulares,* atendiendo los razonamientos siguientes:

1) Nombre:

En las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), se señala que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que debe evitarse su revelación.

De esta manera, en los documentos que nos ocupan, todos aquellos datos que se consideren confidenciales, serán una limitante del derecho de acceso a la información, siempre y cuando se trate de datos personales o información privada, esto es, información concerniente a una persona identificada o identificable.

Al respecto, es preciso citar que el Código Civil del Estado de México, señala:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2022. Año del Quincentenario Toluca, Capital del Estado de México"

[... Atributos de la personalidad

Artículo 2.3. Los atributos de la personalidad son el nombre, domicilio, estado civil y patrimonio. ...

Concepto del nombre de las personas

Artículo 2.13. El nombre designa e individualiza a una persona. Composición del nombre de las personas físicas.

Artículo 2.14. El nombre de las personas físicas se forma con el sustantivo propio y el primer apellido del padre y el primer apellido de la madre, en el orden que, de común acuerdo determinen. En el caso de que el padre y la madre no lleguen a un acuerdo respecto del orden que deben seguir los apellidos del hijo o hija, el apellido paterno aparecerá en primer lugar y el apellido materno en segundo lugar. El orden de los apellidos acordado entre padre y madre se considerará preferentemente para los demás hijos e hijas del mismo vínculo. Cuando solo lo reconozca uno de ellos se formará con los apellidos de este, en el mismo orden, con las salvedades que establece el Libro Tercero de este Código. ...].

En este sentido, el artículo 3°, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con relación el diverso 4°, fracciones XI y XII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, advierten que son datos personales la información concerniente a una persona, cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico, establecida en cualquier formato o modalidad, por lo que al dejar abiertos los datos que aparecen en la documentación proporcionada por el Servidor Público Habilitado de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, pueden ser asociados y con ello, dejar vulnerables a los particulares que intervienen, transgrediendo con ello su derecho a la protección de datos personales.

2) Firma o rúbrica de particulares:

Escritura gráfica o grafo manuscrito que representa al nombre y apellido(s) o título, que una persona escribe de su propia mano, que tiene fines de identificación, jurídicos, representativos y diplomáticos, a través de los cuales es posible identificar o hacer identificable a su Titular.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2022. Año del Quincentenario Toluca, Capital del Estado de México"

En este sentido, en las resoluciones 1774/18 y 1780/18 emitidas por el INAI, se señaló que la firma es considerada un atributo de la personalidad de los individuos, dado que a través de ésta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal, por lo que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su Titular, erigiéndose de esta manera como información confidencial, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Finalmente, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios en la resolución No. 00044/INFOEM/IP/RR/13, manifiesta lo siguiente:

[... la firma (autógrafa) en el transcurso del tiempo se le ha consagrado como un símbolo de identificación y de enlace entre el autor de lo escrito o estampado y su persona. Se afirma que la firma es el nombre y apellido, o título, que una persona escribe de su propia mano en un documento, para darle autenticidad o para expresar que aprueba su contenido.

Respecto a la firma, la doctrina ha dicho que se distinguen los siguientes:

- a) Elementos formales, como aquellos elementos materiales de la firma que están en relación con los procedimientos utilizados para firmar y el grafismo mismo de la misma;*
- b) La firma (manuscrita) como signo personal, es decir que se presenta como un signo distintivo y personal, ya que debe ser puesta de puño y letra del firmante;*
- c) El animus signandi, que es el elemento intencional o intelectual de la firma, y que consiste en la voluntad de asumir el contenido del documento;*
- d) Elementos funcionales, que consiste en tomar la noción de firma como el signo o conjunto de signos, y que le permite distinguir una doble función: 1ª) Identificadora, en virtud de que la firma asegura la relación jurídica entre el acto firmado y la persona que lo ha firmado. La identidad de la persona nos determina su personalidad a efectos de atribución de los derechos y obligaciones. La firma manuscrita expresa la identidad, aceptación y autoría del firmante. Y la 2ª) Autenticación. El autor del acto expresa su consentimiento y hace propio el mensaje.*

En sí, se afirma por la doctrina que la firma es el lazo que une al firmante con el documento en que se consigna la misma, es el nexo






SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2022. Año del Quincentenario Toluca, Capital del Estado de México"

entre la persona y el documento. Que puede entrañar la identificación del firmante, pero también el instrumento de una declaración de voluntad, que exige necesariamente una actuación personal del firmante y en la que declara que el firmante asume como propias las manifestaciones, declaraciones o acuerdos que contiene.

Lo cierto, es que la firma constituye una palabra y/o una serie de trazas personales que le identifican como tal. En caso de duda un perito calígrafo podría determinar si una firma pertenece a una determinada persona o si se trata de una falsificación, una automodificación, etc.

Asimismo, una parte de la doctrina sostiene que a través de la firma (manuscrita), un grafólogo puede analizar determinados rasgos de la personalidad de un individuo.

Cabe señalar que respecto a la grafología se ha dicho que es una técnica proyectiva y descriptiva que analiza la escritura con el fin de identificar o describir la personalidad de un individuo e intentar determinar características generales del carácter, acerca de su equilibrio mental (e incluso fisiológico), la naturaleza de sus emociones, su tipo de inteligencia y aptitudes profesionales y, para algunos grafólogos, sirve para diagnosticar el grado de salud o enfermedad física y mental.

Sin embargo, también un sector de la doctrina sostiene que existen numerosos estudios científicos que han cuestionado experimentalmente la validez de la grafología, los críticos consideran que es una pseudociencia, que no puede ser tomada en cuenta en sus alcances.

Lo cierto, es que lo expuesto solo es para dejar claro la importancia que la firma tiene como un dato personal, y que más allá del debate doctrinal y jurídico sobre sus características, elementos y efectos, lo cierto es que en el caso particular no se trata de un servidor público que esté actuando en ejercicio de sus funciones, sino de un particular por lo que en ese sentido se trata de un dato que debe ser protegido, mediante su no acceso y teste de la versión pública respectiva.

Y si bien los representantes legales puede actuar en nombre o representación de una persona moral o jurídica colectiva, lo cierto es que su firma es un dato personal, y no un dato de la persona colectiva, su firma es realizada por un acto personalísimo y en tal sentido como ya se dijo la firma se identifica o se vincula a su propio creador. El derecho a la protección de datos atribuye a la persona un poder de disposición y control sobre los datos que le conciernen, partiendo del reconocimiento de que tales datos van a ser objeto de tratamiento por



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2022. Año del Quincentenario Toluca, Capital del Estado de México"

responsables públicos y privados. Que se está a favor del derecho de privacidad en el que los datos personales son una forma de su expresión.

Sobre lo anterior, es que debe resguardarse un equilibrio de las fronteras que existen entre lo público y lo privado, a fin de garantizar por un lado la transparencia y el acceso a la información pública como derecho fundamental, y por el otro, proteger la privacidad, concretamente en una de sus expresiones como lo son los datos personales, mediante la confidencialidad de la información.

Es así que en el ejercicio del derecho de acceso a la información se debe buscar un sano equilibrio entre este derecho frente a la protección de los datos personales de los gobernados. Pues como ya se acoto la protección de los datos personales por un lado opera como una excepción al principio de máxima publicidad y por lo tanto como un límite al derecho de acceso a la información.

De esta manera, se puede afirmar que el derecho de acceso a la información pública no es absoluto, y se encuentra limitado entre otros casos por los derechos de terceros a sus datos personales, es así que el principio de máxima publicidad está limitado a fin de proteger el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados."

Efectivamente, es menester concluir que el derecho de acceso a la información no es absoluto y se encuentra limitado por los demás derechos consagrados en el orden jurídico nacional, entre otros, el derecho a la privacidad, el cual se tutela en ese mismo ordenamiento al proteger los datos personales que tienen bajo su resguardo los órganos del Estado.

Derivado de lo anterior, este Sujeto Obligado debe adoptar las medidas necesarias para proteger y dar el debido tratamiento a los datos personales que se encuentran en posesión del mismo, ya que los Lineamientos sobre Medidas de Seguridad aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se encuentran en posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, establece el nivel de seguridad bajo el cual los mismos deben ser tratados. ...].

3) Domicilio:

El domicilio o dirección es el lugar donde habitualmente radica una persona, independientemente de la entidad federativa en la que se localice, el cual se encuentra integrado por el nombre de la calle, el






SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2022. Año del Quincentenario Toluca, Capital del Estado de México"

número, poblado, municipio, estado y código postal, datos que resultan precisos para la ubicación física de las personas.

Al respecto, es preciso citar que el Código Civil del Estado de México, señala:

[... Atributos de la personalidad

Artículo 2.3. *Los atributos de la personalidad son el nombre, domicilio, estado civil y patrimonio. ...*

Artículo 2.17.- *El domicilio de una persona física es el lugar donde reside con el propósito de establecerse en él; a falta de éste, el lugar en que tiene el principal asiento de sus negocios; y a falta de uno y otro, el lugar en que se halle. ...].*

Asimismo, a continuación se transcribe el Criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación referente al Domicilio:

[... Décima Época Núm. de Registro: 2000818

Instancia: Primera Sala Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro VIII, Mayo de 2012.

Tomo 1 Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a. CIV/2012 (10a.)

Página: 1100

INVOLABILIDAD DEL DOMICILIO. CONSTITUYE UNA MANIFESTACIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA INTIMIDAD.

El derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio, previsto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, primer párrafo, en relación con el párrafo noveno del mismo numeral, así como en el artículo 11 de la Convención Americana de Derechos Humanos, constituye una manifestación del derecho fundamental a la intimidad, entendido como aquel ámbito reservado de la vida de las personas, excluido del conocimiento de terceros, sean éstos poderes públicos o particulares, en contra de su voluntad. Esto es así, ya que este derecho fundamental protege un ámbito espacial determinado, el "domicilio", por ser aquel un espacio de acceso reservado en el cual los individuos ejercen su libertad más íntima. De lo anterior se deriva que, al igual que sucede con el derecho fundamental al secreto de las comunicaciones, lo que se considera constitucionalmente digno de protección es la limitación de acceso al

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2022. Año del Quincentenario Toluca, Capital del Estado de México"

domicilio en sí misma, con independencia de cualquier consideración material.

Amparo directo en revisión 2420/2011. 11 de abril de 2012. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. ...].

Sirve a esta postura, el Criterio No. 24/10 del INAI, que sobre la limitante de proporcionar el domicilio de una persona señala:

[... Ante solicitudes de acceso a hojas únicas de servicios, por personas distintas a su titular, procede el otorgamiento de una versión pública. En las hojas únicas de servicio de los servidores públicos es posible identificar dos categorías de información, en primer lugar, los datos personales que corresponden a la esfera de privacidad de sus titulares y, en segundo, los que no obstante ser datos personales, también constituyen información que coadyuva a transparentar el ejercicio de la función pública. Derivado de lo anterior, ante solicitudes de acceso a este tipo de documentos, por personas distintas a su titular, lo procedente es la realización de versiones públicas en las que no podrán omitirse, entre otros datos, el número consecutivo de la hoja única de servicios, el nombre completo del ex trabajador a favor de quien se expide la hoja única de servicios, fecha de ingreso, fecha de baja, sueldo cotizante, quinquenios y otras percepciones, nombre y firma autógrafa del servidor público que revisó la hoja única de servicios, motivo de la baja, reingreso, licencia, y/o suspensión. En todo caso, únicamente podrán omitirse el RFC, la CURP, el domicilio particular del trabajador o cualquier otro dato que no contribuya a transparentar la gestión pública.]

Expedientes:

1550/06 Hospital General "Dr. Manuel Gea González" –Alonso Gómez- Robledo Verduzco.

0810/08 Secretaría de la Defensa Nacional - Jacqueline Peschard Mariscal.

2672/08 Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo – Juan Pablo Guerrero Amparán.

4609/09 Secretaría de la Defensa Nacional – María Marván Laborde.

* 3110/10 Secretaría de Marina – Jacqueline Peschard Mariscal.

* Se aclara que el Comisionado ponente correcto es Ángel Trinidad Zaldívar y el sujeto obligado es el Instituto Mexicano del Seguro Social. ...].

Ahora bien, resulta oportuno señalar que únicamente fueron testadas aquellas firmas de particulares, exceptuando las que pertenecen a personas con algún cargo o servicio público, atendiendo el Criterio 02/19, Segunda Época, del INAI, que a la letra señala:

[... Firma y rúbrica de servidores públicos. Si bien la firma y la rúbrica son datos personales confidenciales, cuando un servidor público emite un acto






**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN**

"2022. Año del Quincentenario Toluca, Capital del Estado de México"

como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, la firma o rúbrica mediante la cual se valida dicho acto es pública.

Resoluciones:

- **RRA 0185/17.** Secretaría de Cultura. 8 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%20185.pdf>
- **RRA 1588/17.** Centro de Investigación en Materiales Avanzados, S.C. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%201588.pdf>
- **RRA 3472/17.** Instituto Nacional de Migración. 21 de junio de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.
<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%203472.pdf>
...].

Expresado lo anterior y considerando que la protección de datos personales es una garantía de orden constitucional conferida a las personas contra la probable divulgación de información sensible, de tal forma que no se afecte su entorno, la legislación en la materia establece como uno de los principios básicos garantizar al Titular de la información, que el tratamiento de sus datos será estrictamente el necesario para cumplir con el fin para el que fueron recabados, siendo por tanto, obligatoria la confidencialidad y el respeto a su privacidad.

Después de haber revisado los fundamentos y razonamientos para la clasificación de la Información Confidencial contenida en los documentos que serán utilizados para dar respuesta a la Solicitud de Información 00060/SEGEOB/IP/2022 y del análisis realizado en el presente documento, los integrantes del Comité emiten los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO.- SGG/CT/129/EX/01/2022: Se aprueba por unanimidad de votos la clasificación como confidencial de los datos personales referentes a nombre, firma y domicilio de particulares, contenidos en los documentos: SGG/CGPC/O-10460/2019, de fecha 22 de noviembre de 2019, con Asunto: Se otorga Revalidación al Registro PEPC y SGG/CGPC/O-10471/2019, con Asunto: Se otorga registro al PEPC, de fecha 22 de noviembre de 2019, ambos a nombre de Grupo Glese, S.A. de C.V., por lo que se ordena emitir versiones públicas de dichos documentos, suprimiendo aquellas partes o secciones en donde aparezcan el nombre, la firma y el domicilio de particulares.

SEGUNDO.- SGG/CT/129/EX/02/2022: Se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, entregar los documentos SGG/CGPC/O-10460/2019, de fecha 22 de noviembre de 2019, con Asunto: Se otorga Revalidación al Registro PEPC y SGG/CGPC/O-10471/2019, con Asunto: Se otorga registro al PEPC, de fecha 22 de noviembre de 2019, ambos a nombre de Grupo Glese, S.A. de C.V., como parte de la respuesta que le será proporcionada al particular en la Solicitud de Información Pública No.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2022. Año del Quincentenario Toluca, Capital del Estado de México"


00060/SEGEOB/IP/2022, en los términos referidos en el Acuerdo que antecede.

No habiendo otro tema que desahogar, se dio por concluida la presente Sesión, siendo las 17:30 horas del día de la fecha, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.


DRA. EN D. ROSARIO ARZATE AGUILAR
DIRECTORA GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y
EVALUACIÓN Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA


C. JOSÉ VALENTÍN AGUILAR GARZA
COORDINADOR ADMINISTRATIVO Y RESPONSABLE
DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS O EQUIVALENTE


M. EN A. ANDRÉS ALVA DÍAZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL


M.A.P. EDWIN EMMANUEL NAVARRO FRAGOSO
DELEGADO ADMINISTRATIVO Y SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO
SUPLENTE DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN
CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO

M. EN D. VÍCTOR DANIEL JARDÓN SERRANO
SUBDIRECTOR DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA
Y ENCARGADO DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN